servido a su magd y en p[ar]te so arbitrio
en los memoriales de las veçes que se man
daron en el mandamiento del s[eño]r don Fran[cis]co a ven
te de diez y seis de abril de mill y seis
y treinta y dos y se halla por gente sto y
en pesquiças de los pobres y el dinero
lo que esta muy poco por cada acabaron
se alla y qui de ellos de oy que tenemos
antes se daban para su gremio obligados
obligados y se les pide para que se
de lo que pan y se tome la guarda
el fiel de los carros de saca de bey

Y en quanto a lo que toca de cabeças por
sordieras que ase para ello ordenado
acordaron que no se de a ellos ni al
carro de cabeça ni a hartura a tino sin ser
pesado el peso y lo mismo de pagar
los demas Regnos a don ge en ordena
ron de P[er]rebile hiciendo ni poca de lo que esta
con el juis ni el cerco y se notifique a los
alcaldes guarden la pena de mill mara
vedis para la camara de su mag[esta]d

Y que el fiel de la alcabala del bien de saca
que se les ema se nombraron al dicho don
Fran[cis]co de Ortega mi [illegible] visitador de se
ñal y los alcaldes y [illegible]

Y ansi mismo acordaron que abien
do [illegible] despues de con ellos se les ponga
el [illegible] en la tierra buena de y al ber[illegible]
que [illegible] le guarde de esta villa una
cassa y pocos de nieve para arrendar
lo y tener renta el dicho concejo a donde
tiene muy poca renta y es necesaria
licencia del consejo se pida